



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IV LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

29 de diciembre de 1989

Núm. 4-1

### ENMIENDA

**110/000002 Enmienda al Convenio de 22 de noviembre de 1928, modificado y completado por Protocolos de 10 de mayo de 1948, 16 de noviembre de 1966 y 30 de noviembre de 1972 y por la Enmienda de 24 de junio de 1982, adoptada por la Asamblea General el 31 de mayo de 1988. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)**

La Presidencia del Congreso, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 20 de diciembre de 1989, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000002.

AUTOR: Gobierno.

Enmienda al Convenio de 22 de noviembre de 1928, modificado y completado por Protocolos de 10 de mayo de 1948, 16 de noviembre de 1966 y 30 de noviembre de 1972 y por la Enmienda de 24 de junio de 1982, adoptada por la Asamblea General el 31 de mayo de 1988.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado, conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles que finaliza el 16 de febrero de 1990.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre

de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

ENMIENDA AL CONVENIO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1928, MODIFICADO Y COMPLETADO POR PROTOCOLOS DE 10 DE MAYO DE 1948, 16 DE NOVIEMBRE DE 1966 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 1972 Y POR LA ENMIENDA DE 24 DE JUNIO DE 1982, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 31 DE MAYO DE 1988

La Asamblea General de la OIE, reunida el 31 de mayo de 1988, considerando que las normas y procedimientos establecidos por el Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales, firmado en París el 22 de noviembre de 1928, modificado y completado por los Protocolos de 10 de mayo de 1948, 16 de noviembre de 1966 y 30 de noviembre de 1972 y por la Enmienda de 24 de junio de 1982, se han mostrado necesarios y provechosos tanto a los organizadores de esas exposiciones como a los Estados participantes,

deseosa de adaptar a las circunstancias de la actividad moderna las citadas normas y procedimientos,

ha decidido enmendar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio modificado de fecha 22 de noviembre de 1928, ciertas reglas y procedimientos rela-

tivos a las exposiciones internacionales, en los siguientes términos:

#### ARTICULO I

El artículo 2 del Convenio modificado de 22 de noviembre de 1928, queda completado por medio de un segundo apartado redactado de la manera siguiente:

«No obstante la denominación que pueda darse a una exposición por sus organizadores, el presente Convenio distinguirá entre las exposiciones registradas y las exposiciones reconocidas.»

#### ARTICULO II

El artículo 3 del Título I, y los artículos 4 y 5 que constituyen el Título II del Convenio modificado de 22 de noviembre de 1928, quedan derogados, y se sustituyen por las siguientes disposiciones, que constituyen el nuevo Título II, cuyo enunciado queda así redactado «Condiciones generales de organización de las exposiciones internacionales».

#### Artículo 3

Estarán cualificadas para ser registradas por la Oficina Internacional de Exposiciones, tal como se contempla en el posterior artículo 25, las exposiciones internacionales que presenten las características siguientes:

A) tener una duración no inferior a seis semanas, ni superior a seis meses;

B) el régimen de edificación a utilizar en la exposición por los Estados participantes, será fijado por el reglamento general de la exposición. En el caso de que sea exigible según la legislación vigente en el Estado invitante, un impuesto sobre bienes raíces, el mismo estará a cargo de los organizadores. Únicamente los servicios efectivamente prestados en aplicación de los reglamentos aprobados por la Oficina podrán ser objeto de retribución;

C) a partir del 1 de enero de 1995, el tiempo que deberá transcurrir entre la celebración de dos exposiciones registradas, será al menos de cinco años, pudiendo celebrarse la primera exposición en 1995. No obstante, la Oficina Internacional de Exposiciones podrá aceptar un adelanto de un año como máximo con relación a la fecha que resulta de la disposición que precede, para permitir la celebración de un acontecimiento especial de importancia internacional, sin que ello signifique que el espacio quinquenal fijado por el calendario de origen sea modificado.

#### Artículo 4

A) Estarán cualificadas para ser reconocidas por la Oficina Internacional de Exposiciones las exposiciones internacionales que presenten las características siguientes:

1. Su duración no podrá ser inferior a tres semanas ni superior a tres meses;

2. Deberán ilustrar un tema determinado;

3. Su superficie total no deberá exceder de 25 hectáreas;

4. Deberán asignar a los Estados participantes emplazamientos construidos por los organizadores y que estén libres de toda clase de pago de alquileres, cargas, impuestos y gastos, que no sean aquellos que representen el pago de servicios prestados; el emplazamiento más importante asignado a un Estado no deberá exceder de 1.000 metros cuadrados. No obstante, la Oficina Internacional de Exposiciones podrá autorizar una derogación de la obligación de gratuidad, si la situación económica y financiera del Estado organizador lo justifica;

5. No podrá organizarse más de una exposición reconocida a título del presente párrafo A entre dos exposiciones registradas,

6. No podrá organizarse más de una exposición registrada o reconocida a título del presente párrafo A, en el curso de un mismo año.

B) La Oficina Internacional de Exposiciones podrá conceder igualmente su reconocimiento a:

1. la Exposición de Artes Decorativas y de Arquitectura Moderna de la Trienal de Milán, a causa de su antigüedad histórica, y en tanto que conserve sus características originales;

2. las exposiciones de horticultura del tipo A1 acordadas por la Asociación Internacional de Productos de Horticultura, siempre que estén espaciadas al menos dos años en estados diferentes, y al menos diez años dentro de un mismo estado;

invitadas a celebrarse en el intervalo entre dos exposiciones registradas.

#### Artículo 5

Las fechas de inauguración y de clausura de una exposición y sus características generales, serán fijadas en el momento de su registro o de su reconocimiento y sólo podrán ser modificadas con el acuerdo de la OIE.

#### ARTICULO III

Quedan derogados los artículos 14 y 15 del Convenio modificado de 22 de noviembre de 1928.

#### ARTICULO IV

En la primera frase del artículo 8 del Convenio modificado de 22 de noviembre de 1928, sustituir «Artículo 5» por «Artículo 4».

## ARTICULO V

1. En el artículo 12 del Convenio modificado de 22 de noviembre de 1928, insertar entre las palabras «un Comisario General de la Exposición» y «encargado de representarla», las palabras «si se trata de una exposición registrada o un Comisario de la Exposición si se trata de una exposición reconocida».

2. En la primera frase del artículo 13 insertar entre las palabras «un Comisario General de Sección» y «para representarle», las palabras «si se trata de una exposición registrada o un Comisario de Sección si se trata de una exposición reconocida».

En la segunda frase del artículo 13, entre las palabras «el Comisario General de Sección» y «será el único encargado», insertar las palabras «o el Comisario de Sección».

En la tercera frase del artículo 13, entre las palabras «el Comisario General de la Exposición» y «de la composición», insertar las palabras «o el Comisario de la Exposición».

3. En el artículo 17 insertar entre las palabras «de Comisarios Generales» y «nombrados», las palabras «o de Comisarios».

4. En el párrafo 1 del artículo 18, insertar entre las palabras «Comisario General de Sección» y «que representan», las palabras «o del Comisario de Sección».

En el párrafo 2 del artículo 18, insertar entre las palabras «el Comisario General» y «de esta exposición», las palabras «o el Comisario».

5. En el párrafo 2 del artículo 19, insertar entre las palabras «de los Comisarios Generales» y «de los demás Estados», las palabras «o de los Comisarios».

En el tercer apartado del artículo 19, entre las palabras «de los Comisarios Generales» y «de Sección», insertar las palabras «o de los Comisarios».

6. En el apartado c) del párrafo 1 del artículo 20, entre las palabras «de los Comisarios Generales» y «en sus Secciones», insertar las palabras «o de los Comisarios».

En el párrafo 2 del artículo 20, después de las palabras «el Comisario General» y «de la exposición», insertar las palabras «o el Comisario».

7. En el artículo 21, entre las palabras «el Comisario General» y «de la exposición», insertar las palabras «o el Comisario».

## ARTICULO VI

1. Después de las palabras «el registro», añadir «o el reconocimiento»:

- en el artículo 6, párrafo 1, segunda frase,
- en el artículo 6, párrafo 4,
- en el artículo 7, párrafo 1,
- en el artículo 8, primera frase.

2. Después de las palabras «del registro», añadir «o del reconocimiento»:

- en el artículo 11, párrafo 3,
- en el artículo 20, párrafo 1.

3. Después de las palabras «de registro», añadir «o de reconocimiento»:

- en el artículo 6, párrafo 2,
- en el artículo 6, párrafo 3,
- en el artículo 30, párrafo 2, b).

4. Después de las palabras «este registro», añadir «o este reconocimiento», en el artículo 8, primera frase.

5. Después de las palabras «de su registro», añadir «o de su reconocimiento», en el artículo 6, párrafo 1, primera frase.

6. Después de las palabras «en el registro», añadir «o en el reconocimiento», en el artículo 27, a).

7. Después de la palabra «registrada», añadir «o reconocida»:

- en el artículo 9, párrafo 1,
- en el artículo 9, párrafo 2,
- en el artículo 28, párrafo 3, e).

**Imprime RIVADENÉYRA, S. A. - MADRID.**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**